



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2023-00137-00. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO

SENTENCIA No. 271

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

FINALIDAD DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Procede emitir sentencia anticipada dentro del proceso verbal sumario de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA incoado por el señor NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO.

ANTECEDENTES

1. HECHOS RELEVANTES:

El señor NARCISO SINISTERRA GARCES, fue demandado por alimentos por la señora MARTHA ISAZA LARRAHONDO, en la cual se acordó la suma de \$100.000, como cuota mensual a favor de DANIEL ALEJANDRO



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2023-00137-00. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO

Que el señor NARCISO SINISTERRA hace vida marital hace más de 10 años con la señora LUCERO VICVEROS RODALLEGA con quien tiene una hija menor de edad a quien le proporciona el sustento.

Que el señor NARCISO SINISTERRA GARCES venia cumpliendo con la cuota alimentaria de \$100.000, la cual fue aumentada mediante sentencia No. 112 del 15 de junio de 2017 a la suma de \$450.000 mensuales

El señor NARCISO SINISTERRA GARCES, no tiene empleo fijo y proporciono la cuota de \$100.000 hasta el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual el alimentario DANIEL ALEJANDRO ISAZA LARRAHONDO cumplió la mayoría de edad.

El alimentario DANIEL ALEJANDRO ISAZA LARRAHONDO no ha demostrado su incapacidad para trabajar, no presenta incapacidad física o mental, en la actualidad cuenta con 23 años de edad y no se encuentra estudiando por lo que ha cesado la obligación de suministrar alimentos.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2023-00137-00. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO

2. PRETENSIONES

El señor NARCISO SINISTERRA solicita sea exonerado de continuar pagando a favor del señor DANIEL ALEJANDRO ISAZA LARRAHONDO, la cuota de alimentos que le impuso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, por tanto, terminar el proceso ejecutivo distinguido por el radicado No.7600113110010-62018-238-00 que se tramita en este despacho .

3. RITO PROCESAL

La demanda fue instaurada el día 17 de marzo del presente año, admitiéndose mediante auto interlocutorio 829 del 20 de abril del presente año, ordenándose notificar al demandado

El alimentario demandado se notificó por conducta concluyente mediante auto 1227 del 7 de junio del presente año, notificado por estados el día 8 del mismo mes, en virtud a la contestación de la demanda que presentara el día 17 de mayo del año que corre a través de apoderado judicial.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2023-00137-00. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO

Finalmente, mediante auto 2082 del 3 de octubre de los corrientes, se dispuso pasar este asunto para sentencia anticipada al enmarcarse dentro de los presupuestos previstos por el legislador en el numeral 3° del canon 278 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

1. PRESUPUESTOS PROCESALES Y LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

Se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, en virtud a que las partes son personas naturales, con capacidad para ello, ambos se encuentran debidamente convocados al juicio y en este caso debidamente representados, el trámite se surtió ante la autoridad competente conforme al Art. 21 numeral tercero del C.G.P. y con acogimiento al procedimiento instituido para esta causa; quien demanda es el alimentante representado por apoderado judicial y el demandado es su hijo, encontrándose legitimación en la causa tanto por pasiva como por activa.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2023-00137-00. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO

2. Problema jurídico.

2.1 Conviene establecer si se reúnen los presupuestos para exonerar al señor NARCISO SINISTERRA GARCES de la cuota alimentaria fijada en favor de su hijo, hoy mayor de edad DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO por considerar que ya cumplió la mayoría de edad y no está impedido ni física ni mentalmente para atender su sostenimiento, además alude el demandante que actualmente convive en otra relación de la cual tiene una hija menor.

Para solucionar lo anterior:

2.1.1. Se analizarán los presupuestos de la obligación alimentaria, teniendo presente las condiciones actuales del alimentario y la capacidad del alimentante.

2.1.2 Debe apreciarse la ausencia de pruebas del demandado tendientes a desvirtuar las aseveraciones del señor NARCISO SINISTERRA, en cuanto a



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2023-00137-00. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO

que DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA en la actualidad no se encuentra estudiando y no padece ningún tipo de discapacidad, ni física ni mental que le impida desempeñar funciones.

3. ARGUMENTOS.

3.1 El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darle lo necesario para su subsistencia, cuando no está en condiciones de procurársela por sus propios medios, es decir que la *“obligación alimentaria está en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos”*¹, y es así como el Código Civil en su artículo 411 señala las personas a quienes se deben alimentos por ministerio de la ley.

1 CC. Sentencia C-156/03



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2023-00137-00. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO

Sabido es, que es un derecho es de rango constitucional, consagrado como fundamental en el artículo 44 de nuestra Carta Política, el cual se ha incorporado a nuestro ordenamiento a través del bloque de constitucionalidad y de la suscripción de tratados como:

i) la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3-1, 3-2, ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991 cuyo numeral 4º del artículo 27 establece la obligación para el Estado de asegurar el pago por parte de los padres o demás personas obligadas, de la pensión alimenticia a favor de sus hijos menores de edad. li) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 24-1 el cual establece que : *“todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”*; iii) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 19 consagra: *“todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*; iv) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículo 10-3, ordena: *“se deben adoptar*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2023-00137-00. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO

medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición”; v) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Principio 2; vi) la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, artículo 25-2, “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados de asistencia especiales”, y que “todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

A su vez, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, consagra el derecho de alimentos y otros medios de desarrollo de los niños, las niñas y los adolescentes teniendo en cuenta la capacidad económica del alimentante y concluye indicando que los alimentos lo componen todo aquello que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Así como existe dicha normatividad, también se encuentra la acción de hacer cesar la obligación alimentaria, prevista en el artículo 390 del Código General del Proceso, en el numeral 2º, donde advierte la existencia de diferentes clases de acciones de carácter alimentario, dentro de las cuales encontramos la de exoneración de alimentos.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2023-00137-00. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO

De hecho las Cortes se han pronunciado en torno al tópic. En efecto, la Corte Constitucional ha considerado que el beneficio de la cuota alimentaria que se concede a los hijos mayores de edad y hasta los 25 años cuando son estudiantes, debe ser limitado para que dicha obligación no se torne irredimible². Y, en sentencia T-854 de 2012, sobre el asunto, indicó:

“Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”

² Sentencia T-285 de 2010



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2023-00137-00. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO

Sumado a ello, con el fin de que no se entendiera la condición de estudiante como indefinida, analógicamente la jurisprudencia ha fijado como edad razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relativas a la sustitución de la pensión de vejez y las relacionadas con la seguridad social en general han establecido que dicha edad es el límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante.³

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia, refirió:

“Una de las obligaciones que asumen los padres jurídica, moral y existencialmente frente a los hijos es la de prestar alimentos, (en sentido amplio: alimentación, educación, vivienda, recreación, etc.), al punto de que la doctrina de la Sala la ha entendido más allá de la mayoría de edad; hasta los 25 años. Se procura dar apoyo razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio al hijo para que proyecte su vida autónomamente

3 CC. T-854/12



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2023-00137-00. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO

hacia el futuro. Pero esta condición no puede tornarse irredimible o indefinida frente a los padres; claro, salvo discapacidades imponderables y probadas que repercuten en la inhabilitación de los alimentarios. Se trata del relevo generacional para que los hijos asuman su propio sustento, la conquista de lo nuevo y distinto, para que sean gestores de su historia y de su existencia e irruman en lo público, por medio del trabajo como seres racionales y animales “laborans”; como auténticos “homo faber” que pueden articular la responsabilidad intergeneracional entre el pasado, el presente y el futuro, para dar sentido a la vida, -el bien máspreciado y elevado que nos entregan los mayores-, presupuesto necesario de toda individualidad, de la familia y del Estado. Hay que comprender que se apoya la trascendencia de los hijos cuando se forman como seres autónomos y capaces de humanizar el mundo en forma independiente con su propia inteligencia y acción, para adquirir identidad. En estas circunstancias, surgen condiciones jurídicas razonables, pero también motivos antropológicos, psicológicos, económicos y sociales para que los alimentantes fundadamente pidan la exoneración alimentaria. Los padres ciertamente tienen obligaciones, pero es innegable los hijos también les deben solidaridad a sus ascendientes porque el alimentario con el paso de los años madura y se hace fuerte, mientras el alimentante envejece y se hace débil llegando a sus límites temporales y vitales, que demandan del juez y del comisario de familia eximirlos de la obligación alimentaria;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2023-00137-00. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO

pues corresponde a los hijos cuando llegan a la mayoría de edad, emprender sus cometidos y relevar a la generación precedente para asumir su historia y sus responsabilidades personales y sociales”.⁴

4. Análisis del caso.

Descendiendo del plano general al caso bajo examen,

4.1 Examinada la primera de las pretensiones, **exoneración de alimentos** - que se infiere del escrito introductorio presentado por el padre del alimentario, claramente se traduce en la necesidad de ser exonerado de la cuota que viene suministrando a su hijo DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO, teniendo en cuenta que ya cumplió la mayoría de edad, no padece de discapacidad física o mental que le imposibilite procurarse los alimentos a través del trabajo o de actividad alguna que le permita su subsistencia.

4 CSJ.STC14750/18 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2023-00137-00. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO

Como indudablemente es menester verificar la presencia de los presupuestos de la obligación alimentaria, se observa que el primero de ellos a **saber el vínculo jurídico**, en este caso parentesco de consanguinidad, se encuentra acreditado, con la prueba del registro de nacimiento visible a folio 19 de la demanda digital, que informa que DANIEL ALEJANDRO SINISTERREA LARRAHONDO, nacido el 26 de agosto de 1999, es hijo de NARCISO SINISTERRA GARCIES, además da cuenta que el alimentario en la actualidad es mayor de edad.

El señor NARCISO SINISTERRA, aparte de mostrar como argumento de su pretensión, las condiciones actuales del alimentario, también indica que él mismo no se encuentra vinculado laboralmente en la actualidad, que deriva su sustento del rebusque, además que ha formado un nuevo hogar con la señora LUCERO VIVEROS con quien procreó una niña a la que actualmente le suministra los alimentos necesarios. Para sustentar lo anterior, presenta registro civil de nacimiento de la menor mencionada (fl 23), y pese a que no demuestra su capacidad económica actual, ni constancia o certificado salarial, la afirmación de que deriva su sustento de lo informal no ha sido



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2023-00137-00. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO

desvirtuada por el demandado, pues de ello no ha presentado prueba alguna con los documentos que allega al plenario.

Por su parte, DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO, en su contestación de demanda, por cierto de manera escueta, presenta de manera ambigua recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda y excepción que denomino ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.

Frente a esta inconformidad, al recurrente se le resolvió mediante auto 1565 del 21 de julio de los corrientes, indicando en este proveído que la pretensión concreta de acuerdo al contexto de la demanda instaurada por el señor SINISTERRA, sin lugar a dudas corresponde a una exoneración de la cuota alimentaria, pues contrariamente a lo que indica el demandado en su recurso, los hechos narrados sucintamente por el actor, estructuran una pretensión que sin lugar a dudas busca eximir al señor NARCISO de una obligación alimentaria adquirida, no obstante debiéndose tener en cuenta que la decisión tomada eventualmente en el proceso de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2023-00137-00. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO

exoneración, tiene injerencia directa en el proceso ejecutivo, pero en todo caso lo que se busca en este juicio es una exoneración de la cuota y no la terminación de un proceso ejecutivo .

DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA, a través de su apoderado judicial, presenta como se indicó anteriormente una contestación de la demanda escueta y desprovista de elementos visibles que refuten o desvirtúen las aseveraciones del señor NARCISO SINISTERRA en su demanda, particularmente podríamos señalar el hecho de que el demandado no demuestra que se encuentra cursando o realizando alguna actividad estudiantil actualmente, como tampoco el hecho de que se encuentre incapacitado física o mentalmente que le impida ejercer o atender sus propias necesidades.

Ahora bien, respecto de lo pretendido por el demandante con relación al proceso ejecutivo de alimentos, claramente queda descartada cualquier intervención en ese asunto por vía del declarativo. Sabido es, que la ejecución, busca cobrar judicialmente una obligación de la que el señor SINISTERRA se desentendió, y por tanto el cumplimiento de esta obligación,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2023-00137-00. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO

que está respaldada por un título ejecutivo, como lo es la sentencia #112 proferida el 15 de junio de 2017, debe ceñirse exclusivamente a ese escenario, por cierto con partida única nacional 760013110010- 2018-0023800.

Por ello NO ES FACTIBLE alguna intromisión en ese cobro compulsivo, por vía de este juicio de exoneración de la cuota alimentaria fijada a cargo del señor NARCISO SINISTERRA GARCES y en favor del alimentario DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO en la suma de \$450.000 mensuales fijada en sentencia 112 del 15 de junio de 2017

Volviendo al asunto de marras, desde luego que es factible acceder a la exoneración de la cuota según lo pretendido por el demandante, no sin antes recabar y concluir que:

- En lo concerniente a la terminación del proceso ejecutivo, debe haber un pronunciamiento concreto explícito y dirigido exclusivamente a ese escenario. No es dable tomar determinaciones en este rito declarativo.
- La decisión aquí tomada en modo alguno tiene efectos retroactivos,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2023-00137-00. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO

sino que la exoneración opera con el proferimiento de la sentencia.

Sin más elucubraciones por considerar que resultan superfluos en este asunto, el JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, administrando justicia y en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR al señor NARCISO SINISTERRA GARCES portador de la cedula de ciudadanía No. 16.477.312 de continuar suministrando la cuota alimentaria fijada mediante sentencia 112 del 15 de junio de 2017, en la suma de \$450.000 a favor de DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO portador de la cedula de ciudadanía 1.143.879.456.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no existir evidencia de causación



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2023-00137-00. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO

TERCERO: INCORPORAR ESTA DECISIÓN EN EL JUICIO DE EJECUCIÓN QUE OBRA ENTRE LAS PARTES, RUN 760013110010- 2018-0023800. para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros del despacho.

NOTIFIQUESE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc76b35ede8be5a2fe3b521e3d8de36b858e88b118afd1e50ec4a8e193e6d87**

Documento generado en 08/11/2023 12:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>